Buenas prácticas en la selección de árbitros comerciales: un modelo basado en el Club Español e Iberoamericano de Arbitraje

Marcos Tulio Chávez Carrillo*
Karla Andreina Montilla**

RVDM, nro. 14, 2025, pp. 519-541

Resumen: Este artículo analiza la problemática de la selección de árbitros en el arbitraje comercial, destacando la falta de criterios uniformes, estándares éticos y mecanismos de control para garantizar transparencia e imparcialidad. A través de un enfoque doctrinal y comparativo, se examinan los desafíos actuales, como la ausencia de criterios objetivos y la falta de regulación sobre conflictos de interés. Se propone un modelo basado en las buenas prácticas del Club Español e Iberoamericano de Arbitraje (CEIA), que incluye criterios de idoneidad, registros públicos de árbitros, declaraciones de imparcialidad verificables y formación continua. La implementación de estas soluciones busca profesionalizar el arbitraje y restaurar la confianza de las partes en su imparcialidad y ética.

Palabras clave: Selección de árbitros, Imparcialidad y Arbitraje comercial.

Best practices in the selection of commercial arbitrators: a model based on the Spanish and Ibero-American Arbitration Club

Abstract: *This article analyzes the issue of arbitrator selection in commercial arbitration, highlighting the lack of uniform criteria, ethical standards, and control mechanisms to ensure transparency and impartiality. Through a doctrinal and comparative approach, it examines current challenges, such as the absence of objective criteria and the lack of regulation regarding conflicts of interest. A model based on the best practices of the Spanish and Ibero-American Arbitration Club (CEIA) is proposed, including suitability criteria, public arbitrator registers, verifiable impartiality declarations, and continuous training. The implementation of these solutions aims to professionalize arbitration and restore the parties' trust in its impartiality and ethics.*

Keywords: *Arbitrator selection, Impartiality and Commercial arbitration.*

Recibido: 19/5/2025
Aprobado: 26/5/2025

---

* Abogado egresado de la Universidad Central de Venezuela (2021). Estudiante de la Especialización de Derecho Mercantil de la Universidad Central de Venezuela.

** Abogada egresada de la Universidad Católica Santa Rosa (2021). Estudiante de la Especialización de Derecho Mercantil de la Universidad Central de Venezuela.

Buenas prácticas en la selección de árbitros comerciales: un modelo basado en el Club Español e Iberoamericano de Arbitraje

Marcos Tulio Chávez Carrillo*
Karla Andreina Montilla**

RVDM, nro. 14, 2025, pp. 519-541

SUMARIO:

INTRODUCCIÓN. ***1. La autonomía de la voluntad en el proceso arbitral. 2. La ética y los principios de independencia e imparcialidad en la labor arbitral. 3. La selección de árbitros en el arbitraje comercial: importancia y desafíos actuales. 4. Buenas prácticas que se han desarrollado sobre selección de árbitros. 5. La Buena Fe en el proceso de escogencia de árbitros basado en el Código de Buenas Prácticas Arbitrales del Club Español de Arbitraje. 6. Propuestas de solución para mejorar la selección de árbitros.*** CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, el arbitraje comercial se ha consolidado como uno de los mecanismos más eficaces y confiables para la resolución de controversias en el ámbito nacional e internacional. Su creciente popularidad se debe a varias razones: la flexibilidad procedimental, la autonomía de las partes, la confidencialidad del proceso, la especialización de los árbitros y, en muchos casos, la mayor celeridad en comparación con los tribunales ordinarios. Estos elementos han hecho del arbitraje una opción especialmente atractiva para las empresas, en particular en contextos donde los sistemas judiciales son percibidos como lentos o poco especializados.

Uno de los elementos centrales que distingue al arbitraje de la justicia estatal es precisamente la facultad que tienen las partes de participar activamente en la conformación del tribunal arbitral. Esta posibilidad de elegir a los árbitros —quienes actuarán como jueces privados— representa una de las garantías fundamentales del proceso, al permitir que quienes resuelvan la controversia cuenten con conocimientos técnicos en el área del conflicto y gocen de la confianza de ambas partes. Sin embargo, esta aparente ventaja puede transformarse en un punto crítico si no existen mecanismos adecuados que aseguren una selección transparente, objetiva y ética.

---

* Abogado egresado de la Universidad Central de Venezuela (2021). Estudiante de la Especialización de Derecho Mercantil de la Universidad Central de Venezuela.

** Abogada egresada de la Universidad Católica Santa Rosa (2021). Estudiante de la Especialización de Derecho Mercantil de la Universidad Central de Venezuela.

A pesar de la importancia que tiene esta etapa en todo el proceso arbitral, la selección de árbitros continúa siendo uno de los aspectos más sensibles y, en muchos contextos, menos estandarizados del arbitraje comercial. Aunque países como Venezuela han avanzado en la consolidación de marcos institucionales sólidos y cuentan con prácticas respetadas en la materia, a nivel regional persisten desafíos comunes: la falta de criterios uniformes, la inexistencia de mecanismos de verificación estandarizados y las desigualdades entre partes con diferentes niveles de experiencia o poder de negociación. Estas situaciones pueden comprometer la confianza en el sistema, generar dudas sobre la imparcialidad de los árbitros y debilitar la legitimidad de los laudos arbitrales.

Esta problemática no se refiere exclusivamente a un país en particular, sino que responde a una tendencia más general dentro del espacio iberoamericano, donde coexisten sistemas desarrollados con otros aún en construcción o con vacíos regulatorios importantes. En este contexto, resulta fundamental identificar referentes que permitan fortalecer el proceso de selección de árbitros y promover estándares comunes que favorezcan la transparencia, la profesionalización y la equidad entre las partes.

Frente a este escenario, diversas instituciones han comenzado a desarrollar buenas prácticas que buscan mejorar y estandarizar la práctica arbitral. Entre ellas, destaca el trabajo del Club Español e Iberoamericano de Arbitraje, una organización que ha impulsado principios, guías y recomendaciones para reforzar la ética, la idoneidad y la imparcialidad de los árbitros en la región. Sus aportes constituyen una referencia útil para reconfigurar los procesos de designación de árbitros desde una perspectiva regional.

El propósito de este trabajo es analizar esa problemática —la falta de criterios claros y buenas prácticas en la selección de árbitros— y proponer soluciones concretas basadas en el modelo promovido por el Club Español e Iberoamericano de Arbitraje. A través de un enfoque doctrinal y comparativo, se busca extraer lecciones que contribuyan al fortalecimiento del arbitraje comercial en Iberoamérica, con miras a un sistema más coherente, ético y profesional.

Para ello, el estudio adopta un enfoque metodológico basado en el análisis documental de los reglamentos y códigos de buenas prácticas del Club Español e Iberoamericano de Arbitraje (CEIA), contrastándolos con la literatura especializada y los marcos normativos regionales en arbitraje comercial. A través de este ejercicio comparativo, se identifican brechas y avances en la estandarización de criterios de selección de árbitros, evaluando cómo las propuestas del CEIA pueden servir como referente para superar los desafíos comunes en Iberoamérica. El análisis se complementa con jurisprudencia emblemática y doctrina internacional, lo que permite una visión crítica tanto de las prácticas vigentes como de las soluciones propuestas.

1. La autonomía de la voluntad en el procedimiento arbitral

El principio de la autonomía de la voluntad constituye un pilar fundamental sobre el cual descansa la institución del arbitraje moderno. Este principio ha ido evolucionando significativamente, desde sus orígenes en el derecho romano, hasta en la actualidad, donde representa mucho más que una simple facultad de las partes para elegir entre la jurisdicción estatal y el arbitral.

En esencia, la autonomía de la voluntad en el arbitraje, permite a las partes diseñar un sistema completo de solución de disputas adaptando sus necesidades específicas. Esta autonomía se manifiesta desde el mismo momento en que las partes deciden someter sus controversias al procedimiento arbitral, renunciando a la jurisdicción estadal[1]. Es necesario recordar que para que opere la elección del procedimiento arbitral, la misma debe ser clara, expresa e inequívoca.

El convenio arbitral, ya sea como cláusula compromisoria incluida en un contrato principal o como compromiso independiente celebrado una vez surgida la controversia, constituye el fundamento del arbitraje, la cual se materializa por la voluntad de las partes.

Las partes gozan de amplia libertad para determinar la composición del tribunal arbitral, pudiendo elegir directamente a los árbitros o delegar esta designación a una institución especializada[2]. Pueden las partes también optar por un árbitro único o por un tribunal colegiado, estableciendo requisitos específicos de profesionalidad o experiencia, incluso fijar mecanismos alternativos para el caso de que no logren consenso en la designación. Esta libertad también se extiende a la configuración del procedimiento, donde las partes pueden seleccionar las reglas aplicables, ya sean de la institución arbitral reconocida o un reglamento ad hoc creado específicamente para su caso.

Uno de los aspectos mas relevantes y significativos de la autonomía de la voluntad en el arbitraje, es la facultad de las partes para determinar el derecho aplicable al fondo de la controversia. Dicha elección no se limita necesariamente a los ordenamientos jurídicos nacionales, sino que pueden extenderse a principios generales del derecho, usos mercantiles internacionales o incluso a la equidad, cuando estos así lo acuerden expresamente. Esta flexibilidad resulta particularmente valiosa en transacciones comerciales internacionales, donde las partes pueden evitar la incertidumbre de someterse a un derecho nacional que no conocen a profundidad.

---

[1] Fernández Pérez, A. (2013). Contornos de la autonomía de la voluntad en la configuración del arbitraje. *Arbitraje: Revista de Arbitraje Comercial y de Inversiones*, 842-843

[2] Cremades, B. M. (2003). "El convenio arbitral". *Revista de la Corte Española de Arbitraje*, *XVIII*, 43-70

La relación entre autonomía de la voluntad y buena fe merece especial consideración. Mientras el primero otorga libertad[3], el segundo impone deberes de lealtad y transparencia. Las partes deben ejercer su autonomía sin abuso, evitando designar árbitros con conflictos de interés no revelados o establecer procedimientos claramente desequilibrados. Los árbitros, por su parte, tienen el deber de revelar cualquier circunstancia que pueda afectar su imparcialidad, garantizando así que el proceso se desarrolle con integridad.

Por ello se dice que el arbitraje es flexible, porque permite un marco procesal "a medida", caracterizado por su mayor flexibilidad e informalidad.

La pandemia del COVID-19 puso a prueba la flexibilidad del principio, demostrando cómo las partes pueden adaptar procedimientos arbitrales a circunstancias excepcionales. Muchos arbitrajes continuaron virtualmente, con las partes acordando modificaciones a los plazos y métodos tradicionales, lo que evidenció la capacidad de adaptación que brinda la autonomía de la voluntad.

Es importante señalar que la autonomía de la voluntad en el arbitraje no es un principio absoluto. Aunque las partes pretendan resolver sus controversias a través de este procedimiento, no todas las materias son objeto del mismo. Hay materias indisponibles, como las relativas a los derechos fundamentales, las que ya han sido objeto de sentencia judicialmente firme o las que tratan sobre filiación, tutela o incapacitación.

2. La ética y los principios de independencia e imparcialidad en la labor arbitral

El arbitraje es un mecanismo que depende en gran medida para su constitución de principios éticos de los cuales, destaca la confianza como base del sistema de resolución de conflictos, por cuanto, se espera que la controversia sea resuelta conforme a los principios de defensa e igual de las partes, para dar garantía que el laudo dictado por los árbitros seleccionados está sustentado bajo criterios transparentes, independientes e imparciales[4].

Seleccionar a los árbitros puede considerarse uno de los actos más importantes en el procedimiento de arbitraje comercial, por cuanto la autonomía de la voluntad y el convenio arbitral juegan un papel crucial para el éxito de la resolución del conflicto

[3] Sanquírico Pittevil, F. (2023). Autonomía de la voluntad y la a-nacionalidad del arbitraje (Cuadernos UCAB N° 21, p. 1).

[4] Francisco Ruiz Risueño, "Árbitros e instituciones arbitrales: la ética como exigencia irrenunciable de la actuación arbitral", *Arbitraje Revista de arbitraje comercial y de inversiones*, no 3 (2013), 808.

existente, ya que tal resolución dependerá de la capacidad, intelecto, imparcialidad e independencia que tengan los árbitros para la resolución de ese conflicto[5].

El autor Derik Latorre Boza, en su trabajo "Mitos y Quimeras: La Neutralidad en el Arbitraje" desarrolla y analiza el concepto de los principios por los cuales deben regirse los árbitros que se van a seleccionar, estos principios son imparcialidad e independencia.

> Las normas éticas a que se encuentran sujetos los árbitros, según la mayoría de las legislaciones de arbitraje y los reglamentos de las instituciones arbitrales más importantes, descansan sobre dos principios esenciales que son el de imparcialidad y el de independencia.[6]

Así entonces, el principio de independencia debe entenderse como la ausencia de vínculos entre las partes y los árbitros seleccionados que puedan comprometer la objetividad en la resolución del conflicto; por lo tanto, los árbitros no deben tener ningún interés personal, económico o profesional que influya en su decisión.[7]

En cuanto a la imparcialidad podemos señalar que esta se refiere a la conducta del árbitro, puesto que debe tratar a las partes de forma equitativa y dictar su decisión con fundamento a las pruebas y argumentos esgrimidos en el arbitraje.[8]

3. La selección de árbitros en el arbitraje comercial: importancia y desafíos actuales

3.1. Importancia de la figura del árbitro

La figura del árbitro[9] en el arbitraje comercial es una de las piedras angulares del proceso. Al ser un tercero imparcial, el árbitro actúa como el juez que resolverá el conflicto entre las partes, por lo tanto, su independencia y competencia son fundamentales. Una de las principales razones por las que las partes optan por el arbitraje es la posibilidad de elegir a los árbitros con la experiencia y especialización adecuada para resolver disputas de naturaleza técnica o compleja. Esta flexibilidad en la elección permite que las partes confíen en que su conflicto será resuelto por expertos que comprenden los detalles del caso.

---

5 Ricardo Chirinos, "Selección de Árbitros: Consideraciones relevantes para tomar una decisión efectiva", *Revista del Centro de Investigación y Estudios para la Resolución de Controversias de la Universidad Monteávila*, no 4 (2021), p. 44.

6 Derik Latorre Boza, "Mitos y Quimeras: La neutralidad en el arbitraje", *Asociación Civil Derecho & Sociedad*, no 26 (2006), 357. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17088.

7 Ibid., p. 358.

8 Ibid., p. 358-359

9 Francesco Zappalà, Universalismo histórico del arbitraje, *Vniversitas*, núm. 121 (julio-diciembre de 2010), 211, https://www.redalyc.org/pdf/825/82518988008.pdf.

El arbitraje se distingue por su autonomía de las partes, que no solo incluye la capacidad de determinar el procedimiento, sino también la de seleccionar a los árbitros que dirigirán el caso. No obstante, esta autonomía no debe confundirse con una libertad irrestricta. La figura del árbitro debe cumplir con altos estándares éticos, profesionales y de imparcialidad. La confianza depositada en el árbitro no solo se basa en su conocimiento del derecho, sino en su habilidad para juzgar con equidad y sin sesgos. La importancia de esta figura se hace aún más clara cuando se considera que cualquier fallo erróneo o viciado de parcialidad puede cuestionar la integridad del proceso entero[10].

El autor Ruiz Risueño destaca que, en muchos casos, "el arbitraje se percibe como una opción superior frente a los tribunales estatales debido a la especialización de los árbitros y la agilidad del proceso". [11]Sin embargo, esa ventaja solo es posible si el árbitro seleccionado cumple con los requisitos profesionales y éticos que el proceso exige. La selección de árbitros no es un asunto trivial, sino una decisión estratégica que determinará la calidad y la imparcialidad del procedimiento arbitral.

3.2. Consecuencias de una mala elección de árbitros

La mala elección de un árbitro puede tener repercusiones graves tanto para las partes involucradas como para el sistema arbitral en su conjunto. En primer lugar, un árbitro no cualificado o con conflictos de interés puede emitir decisiones sesgadas o erróneas, que violen los principios fundamentales de justicia. Esto puede resultar en una resolución que favorezca indebidamente a una de las partes, generando una sensación de injusticia y desconfianza en el proceso.[12]

Además, una elección incorrecta puede desencadenar impugnaciones del laudo arbitral. En los sistemas arbitrales modernos, la impugnación de la decisión final puede ocurrir cuando el árbitro no ha cumplido con sus responsabilidades, ya sea por falta de imparcialidad o por desconocimiento del tema en cuestión. Un laudo impugnado no solo genera costos adicionales, sino que también afecta la credibilidad del arbitraje como mecanismo de resolución de disputas, lo que podría desalentar a las partes a recurrir al arbitraje en el futuro[13].

---

[10] Ibid., p. 217.

[11] Francisco Ruiz Risueño, "Árbitros e instituciones arbitrales: la ética como exigencia irrenunciable de la actuación arbitral", *Práctica Arbitral* VII, n.º 3 (2014), p. 815, https://revistascientificas.uspceu.com/practica-arbitral/article/view/999.

[12] Nicolás de la Flor y Brigitte Espinoza, "Yo por ti y tú por mí: ¿Y si los árbitros son escogidos por las contrapartes?", *Bullard Falla Ezcurra*, abril 11, 2024, https://bullardfallaezcurra.com/publicaciones/2024/04/11/yo-por-ti-y-tu-por-mi-y-si-los-arbitros-son-escogidos-por-las-contrapartes/

[13] Ibid.

El informe de Winston & Strawn, indica que "un arbitraje sin garantías adecuadas sobre la selección de árbitros corre el riesgo de ser percibido como un proceso "controlado" por intereses particulares".[14] Esto pone en duda la efectividad y la imparcialidad del arbitraje comercial, haciéndolo menos atractivo para los actores internacionales, que dependen de su imparcialidad para resolver disputas de alto perfil.

3.3. Problemas actuales en la selección de árbitros

En la práctica, la selección de árbitros enfrenta una serie de desafíos que comprometen la calidad del proceso arbitral y la percepción pública del mismo. A continuación, se detallan los principales problemas que afectan la selección de árbitros en el arbitraje comercial.

3.3.1. Falta de criterios objetivos o estandarizados

Uno de los problemas más comunes en la selección de árbitros es la ausencia de criterios claros y uniformes para determinar quién califica como árbitro idóneo. En muchos casos, las instituciones arbitrales no cuentan con estándares universales para la selección de árbitros, lo que lleva a una selección subjetiva que depende de relaciones personales, intereses previos o incluso preferencias de las partes involucradas. La falta de criterios de idoneidad objetivos contribuye a la falta de diversidad y la concentración de poder en un grupo reducido de árbitros.

Ruiz Risueño menciona que "la selección de árbitros puede estar demasiado influenciada por relaciones personales entre los árbitros y las instituciones"[15], lo que crea un círculo cerrado que dificulta el acceso de nuevos profesionales o de aquellos con menos conexiones en el mundo del arbitraje. En muchos casos, los árbitros que son designados con frecuencia carecen de experiencia o formación técnica suficiente para abordar disputas en áreas de alta especialización.

3.3.2. Posibles conflictos de interés

La falta de regulación clara en cuanto a los conflictos de interés es otro de los principales desafíos. Aunque la mayoría de las reglas arbitrales exigen que los árbitros hagan una declaración de independencia antes de ser designados, la verificación de dicha declaración no siempre se realiza de forma rigurosa. La presencia de conflictos de interés no revelados puede influir en el árbitro, afectando su imparcialidad y neutralidad, lo que genera una percepción de que el proceso es injusto.

---

[14] Winston & Strawn, *Guía de Bolsillo para el Arbitraje Internacional*, 2021, p. 18, https://www.winston.com/a/web/240723/2021-Pocket-Guide-translation-Spanish.pdf.

[15] Ruiz Risueño, "Árbitros e instituciones arbitrales", p. 812.

La Confederación Internacional de Arbitraje Comercial (ICC) señala en su reporte anual que, aunque muchos árbitros cumplen con las formalidades de la declaración de independencia, las declaraciones incompletas o desactualizadas pueden generar dudas legítimas sobre la imparcialidad del árbitro, especialmente cuando existe un vínculo previo entre el árbitro y alguna de las partes. [16]

3.3.3. Percepciones de parcialidad o desigualdad

Finalmente, uno de los problemas más perjudiciales en la selección de árbitros es la percepción de parcialidad o desigualdad entre las partes involucradas. Este problema se acentúa cuando una de las partes tiene un mayor poder económico o influencia en el proceso, lo que puede llevar a una imposición de árbitros preferidos. Tal situación no solo crea un desequilibrio procesal, sino que también pone en duda la legitimidad del arbitraje, afectando su valor como herramienta neutral de resolución de disputas.

El informe de Queen Mary University (2021) sobre arbitraje internacional resalta que las percepciones de parcialidad son uno de los factores más críticos que afectan la confianza en el arbitraje, especialmente cuando una de las partes se siente en desventaja frente a un árbitro seleccionado por la otra parte.[17]

3.3.4. Ejemplos de casos y doctrinas relevantes

Diversos estudios y casos han debatido la importancia de la correcta selección de árbitros en el arbitraje comercial. Uno de los casos más emblemáticos es el fallo de la Corte Suprema de Canadá en el caso Beals v. Saldanha (2003), donde la corte destacó que un árbitro debe ser completamente imparcial y actuar sin prejuicios. La sentencia subrayó que el incumplimiento de estas garantías puede llevar a la nulidad del laudo arbitral.[18]

Asimismo, la doctrina sobre la recusación de árbitros, como se analiza en el artículo de Judkiewicz-Garvan, subraya la importancia de contar con mecanismos eficaces para impugnar la elección de un árbitro en casos de parcialidad real o percibida, indicando que las reglas arbitrales deben ser más estrictas y garantizar mayor transparencia.[19]

---

[16] International Chamber of Commerce (ICC), *2022 ICC Dispute Resolution Statistics*, 2022, https://iccwbo.org/publication/icc-dispute-resolution-statistics-2022/.

[17] Queen Mary University of London, *2021 International Arbitration Survey: Adapting Arbitration to a Changing World*, 2021, https://www.qmul.ac.uk/arbitration/media/arbitration/docs/LON0320037-QMUL-International-Arbitration-Survey-2021_19_WEB.pdf

[18] Corte Suprema de Canadá, *Beals v. Saldanha*, 2003 SCC 72, [2003] 3 S.C.R. 416. https://decisions.scc-csc.ca/scc-csc/scc-csc/en/item/2107/index.do

[19] Malgorzata Judkiewicz-Garvan, "La recusación de los árbitros en la práctica de las principales instituciones del arbitra-

4. Buenas prácticas que ha desarrollado sobre selección de árbitros

4.1. Criterios de idoneidad

El Club Español e Iberoamericano de Arbitraje (CEIA) establece criterios claros y estrictos para garantizar que los árbitros seleccionados posean la idoneidad necesaria para cumplir con sus funciones de manera justa y profesional. La selección no debe basarse únicamente en la experiencia jurídica del árbitro, sino también en su experiencia práctica en el ámbito concreto de la disputa y en su ética profesional.

El Reglamento Arbitral Modelo del CEIA establece en su artículo 11 que los árbitros deben ser independientes e imparciales a lo largo del proceso arbitral y no deben tener ninguna relación con las partes o el caso en cuestión, "Todo árbitro debe ser y permanecer durante el arbitraje independiente e imparcial, y no podrá mantener con las partes relación personal, profesional o comercial".[20]

Este principio asegura que los árbitros sean seleccionados de acuerdo con criterios de idoneidad profesional, lo que implica que posean la formación adecuada, una trayectoria ética intachable y la disponibilidad necesaria para desempeñar sus funciones conforme a las exigencias del arbitraje internacional.

El Código de Buenas Prácticas Arbitrales también resalta que, al momento de su selección, el árbitro debe presentar una declaración de imparcialidad en la que se comprometa a revelar cualquier circunstancia que pudiera generar dudas sobre su independencia o imparcialidad. [21]

4.2. Ética profesional y transparencia

La ética profesional y la transparencia son principios fundamentales en la práctica arbitral promovida por el CEIA. La selección de árbitros debe asegurar que los profesionales involucrados en el proceso actúen con imparcialidad y en un marco de honestidad. La transparencia se logra mediante la obligación de los árbitros de revelar cualquier conflicto de interés y mantener a las partes y a la Corte informadas sobre su situación.

El Reglamento Arbitral Modelo especifica que antes de ser nombrados, los árbitros deben suscribir un documento de aceptación en el que confirmen su independencia,

---

je internacional", *FORSETI-Revista de Derecho*, vol. 13, núm. 19 (2023): 109-135, https://repositorio.up.edu.pe/handle/11354/4197

[20] Club Español del Arbitraje. *Código de Buenas Prácticas Arbitrales*. Sección Tercera, N° 78. 2019. https://www.clubarbitraje.com/wp-content/uploads/2019/06/bbpp_mediacion_1.pdf.

[21] Ibid.

imparcialidad y disponibilidad para el caso, y deben revelar cualquier circunstancia que pueda poner en duda su imparcialidad. Esto se establece en el artículo 10.2 del Reglamento:

"El árbitro deberá suscribir un documento en el que acepte su nombramiento, confirme su independencia, imparcialidad y disponibilidad y revele cualquier circunstancia que pueda dar lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia".[22]

Además, cualquier circunstancia sobrevenida que pueda afectar la imparcialidad del árbitro durante el proceso debe ser comunicada sin demora tanto a la Corte como a las partes involucradas, garantizando así la transparencia del proceso (Club Español de Arbitraje 2019).

4.3. Registro y perfil profesional

El CEIA también establece que, si se mantiene un registro de árbitros, este debe ser público, abierto y revisado anualmente. Las instituciones arbitrales deben garantizar que las decisiones de aceptación o rechazo de los árbitros sean tomadas basándose exclusivamente en su formación técnica y su experiencia profesional, y no en factores ajenos a estos criterios. De acuerdo con el artículo 54 del Reglamento Arbitral Modelo del CEA, el registro de árbitros debe cumplir con los siguientes requisitos:

> La lista será pública, abierta y no vinculante y se revisará anualmente. Los criterios de inclusión serán públicos y objetivos. Ninguna persona que reúna los criterios establecidos podrá ser rechazada por cuestiones ajenas a su experiencia, cualificación técnica o profesional o probidad[23].

Este enfoque asegura que las partes involucradas en el arbitraje tengan acceso a una lista de árbitros cualificados y que el proceso de selección sea justo y transparente. Además, la Corte debe motivar sus decisiones sobre la aceptación o rechazo de los árbitros para garantizar que el proceso de selección sea objetivo y no esté influenciado por factores externos.

4.4. Procedimientos sugeridos para evitar conflictos de interés

El Club Español e Iberoamericano de Arbitraje ha establecido procedimientos claros para evitar conflictos de interés durante el proceso de selección y ejercicio de los árbitros. Uno de los elementos más importantes es la declaración de independencia e imparcialidad que debe presentar cada árbitro antes de su nombramiento, donde este

---

[22] Ibid.
[23] Ibid.

debe revelar cualquier relación o circunstancia que pueda generar dudas sobre su capacidad de ser imparcial.

El Reglamento Arbitral Modelo especifica que la Corte debe recibir una declaración formal de los árbitros, en la que reafirmen su imparcialidad y disponibilidad. Además, el artículo 15 de dicho reglamento establece que, si alguna de las partes considera que existe un conflicto de interés, podrá recusar al árbitro dentro de un plazo de 15 días, lo cual garantiza que el procedimiento se mantenga transparente y libre de sesgos.

> La recusación de un árbitro debe estar fundada en la falta de independencia, imparcialidad o cualquier otro motivo, deberá formularse ante la Corte mediante un escrito en el que se precisarán y acreditarán los hechos en que se funde la recusación.[24]

De esta manera, el CEIA asegura que los árbitros seleccionados cumplan con altos estándares de ética profesional y que no haya ningún factor externo que pueda influir en su imparcialidad durante el proceso arbitral.

5. La Buena Fe en el proceso de escogencia de árbitros basado en el Código de Buenas Prácticas Arbitrales del Club Español de Arbitraje

El profesor Diego Castagnino en su trabajo "La Buena fe en el Arbitraje Comercial Venezolano"[25] analiza la importancia de este principio ético y jurídico que fundamenta la confianza en el arbitraje como medio alternativo de resolución de conflictos y disputas. Examina las implicaciones de la buena fe para la implementación de acuerdos arbitrales, la conducta debida de las partes, árbitros y centro de arbitraje para garantizar la integridad y eficacia del proceso arbitral.

En lo que respecta a la escogencia de árbitros en el arbitraje comercial en Venezuela y en el resto del mundo, está ligada al principio de la buena fe, ya que dicha designación se basa en la confianza de esa persona que será arbitro en el laudo, lo cual debe llevar a cabo su labor de manera ética, objetiva, imparcial y transparente.

Las partes, al ejercer su libre autonomía de la voluntad y la garantía de la palabra otorgada eligen el arbitraje como un medio para dirimir sus conflictos, confían sus controversias a los árbitros, para que estos impartan justicia. Las partes entregan su confianza al momento de escoger un árbitro que ellos consideran idóneo y que cumpla con todos los requisitos de independencia y transparencia, como también tienen la confianza legitima de que ese arbitro designado actuará de manera honesta y recta.

---

[24] Ibid.

[25] Diego Thomás Castagnino, "La buena fe en el arbitraje comercial venezolano," *Revista de la Facultad de Derecho UCAB*, n.º 73 (2019), p. 295, https://revistasenlinea.saber.ucab.edu.ve/index.php/rfderecho/article/view/4569.

Para los árbitros, la buena fe se manifiesta en su obligación de actuar con imparcialidad, independencia, transparencia y la debida diligencia. Poner en conocimiento a las partes del laudo cualquier situación que pudiera causar algún conflicto de intereses durante el proceso arbitral.

El Código de Buenas Prácticas Arbitrales del Club Español de Arbitraje juega un papel fundamental referente a la buena fe, ya que se fundamenta en que los árbitros actúen con debida diligencia para evitar demoras injustificadas, revelen cualquier circunstancia que pueda generar dudas sobre su independencia e imparcialidad, y se comporten con profesionalismo, cortesía y respeto hacia todas las partes e intervinientes en el proceso.

Deben cumplir sus obligaciones de manera ética, incluyendo la no aceptación de controversias improcedentes, la fijación justa de sus honorarios, la asistencia a las audiencias, evitar comunicaciones unilaterales indebidas y la emisión del laudo en el plazo establecido y de acuerdo con la modalidad acordada.

El Código de Buenas Prácticas Arbitrales del Club Español de Arbitraje señala puntos claves de los deberes de los árbitros que va de la mano con el principio de la buena fe entre ellos se encuentra:

1. Independencia e imparcialidad[26]: que permite que los árbitros tengan la capacidad y voluntad para desempeñar su función correspondiente sin favoritismo.
2. Deber de revelación[27]: el o los árbitros, antes de aceptar su nombramiento, debe revelar a las partes cualquier circunstancia que pueda dar a lugar dudas justificadas sobre su imparcialidad. La omisión de información relevante es considerada de mala fe.
3. Actuación ética esperada[28]: como lo señala el profesor Castagnino en su trabajo, cuando las partes designan a un árbitro, lo esperan realizando su labor de manera ética, impartiendo justicia de manera objetiva, imparcial y transparente.
4. Confidencialidad[29]: los árbitros realizan el deber de confidencialidad como una manifestación de buena fe, protegiendo información sensible de las partes y el secreto de las deliberaciones.

---

[26] Club Español de Arbitraje, *Código de Buenas Prácticas Arbitrales*, sec. 3, n.º 70.
[27] Ibid.
[28] Ibid.
[29] Ibid.

Si un árbitro actúa contrario a la buena fe, pueden ocurrir diversas situaciones como:

1. Recusar al árbitro: Una de las partes en el procedimiento arbitral puede solicitar a la Corte la recusación del árbitro si considera que su actuación es de mala fe y compromete su imparcialidad.[30]
2. Sustitución de árbitros: La corte, los demás árbitros, previa audiencia de todas las partes y de los árbitros, podrán sustituir del árbitro cuando este no cumpla con su función de conformidad código, el reglamento o dificulte gravemente su cumplimiento.
3. Reducción de honorarios: las instituciones arbitrales tienen la facultad de rebajar los honorarios de un árbitro cuando este no hubiera desempeñado sus funciones con la debida diligencia o incumplido sus obligaciones, esto actuando de mala fe.[31]
4. Impugnación o anulación del laudo: si el actuar de mala fe del árbitro afecta la integridad del procedimiento del laudo, la parte perjudicada puede intentar impugnar o solicitar la anulación del laudo. Además de su exclusión en el listado de árbitros disponibles en el centro de arbitraje.

Ahora bien, haciendo un análisis comparativo con la Ley de Arbitraje Comercial Venezolano de 1998, la misma no menciona explícitamente el principio de la buena fe en relación a la escogencia de árbitros en sus articulados, como si lo hace el Código de Buenas Prácticas Arbitrales del Club Español del Arbitraje. Sin embargo, la doctrina venezolana ha sido enfática en señalar la buena fe como pilar fundamental para la actuación en el arbitraje venezolano, lo que implica que:

1. Que las partes ejerzan su derecho a designar árbitros y lo hagan con la mayor honestidad y lealtad, buscando personas capaces, competentes y transparentes para resolver el conflicto.
2. Que los árbitros, una vez aceptado su designación, actúen con sinceridad respecto a su capacidad de ser imparciales e independientes, y revelen cualquier circunstancia que pudiera generar dudas razonables y,
3. Que los centros de arbitraje, al elaborar sus listas y procedimientos de designación, actúen con objetividad y transparencia.

---

[30] Ibid.
[31] Ibid.

Una de las semejanzas más marcadas en relación a la buena fe entre el Código de Buenas Prácticas del Club Español de Arbitraje y la Ley de Arbitraje Comercial Venezolano radica en que ambos marcos jurídicos buscan garantizar la designación de árbitros imparciales e independientes, un objetivo que se ve intrínsecamente ligado al principio de la buena fe, esperando que las partes actúen con lealtad al elegir árbitros, y que los árbitros actúen con honestidad al aceptar y desempeñar sus funciones.

En resumen, se puede afirmar que la buena fe en la escogencia o selección de los árbitros exige un compromiso colectivo de las partes, con la total transparencia, honestidad y respeto de las normas éticas. Solo así se fortalece el arbitraje como un mecanismo confiable de resolución de controversias y su fiel cumplimiento es fundamental para preservar la credibilidad del sistema arbitral.

6. Propuestas de solución para mejorar la selección de árbitros

6.1. Establecer criterios mínimos obligatorios de idoneidad (formación, experiencia, ética)

Una de las primeras soluciones para mejorar la selección de árbitros es establecer criterios mínimos de idoneidad que garanticen que los árbitros sean calificados, con la formación, la experiencia y la ética necesarias para desempeñar sus funciones de manera profesional. El Club Español e Iberoamericano de Arbitraje ha identificado que es crucial que los árbitros seleccionados no solo posean conocimientos legales, sino que también tengan experiencia práctica en el área del conflicto y se adhieran a un código ético estricto.

El Reglamento Arbitral Modelo del CEIA establece en su artículo 11 que los árbitros deben cumplir con una serie de criterios objetivos de idoneidad. De acuerdo con el articulo mencionado "La Corte establecerá criterios objetivos para garantizar que los árbitros tengan probidad y la experiencia y cualificación técnica y profesional adecuadas". [32]

La implementación de criterios mínimos obligatorios garantizaría que los árbitros sean seleccionados con un estándar común, asegurando que cuenten con la formación y la ética necesarias para desempeñar su papel de manera adecuada y sin sesgos. Estos criterios deberían incluir, por ejemplo, un mínimo de experiencia profesional, una formación especializada en el área del arbitraje y el cumplimiento de principios éticos que aseguren su imparcialidad.

[32] Ibid.

6.2. Crear registros o bases de datos públicas de árbitros calificados

La creación de registros públicos de árbitros calificados es otra medida efectiva para garantizar la transparencia y acceso a árbitros competentes. La existencia de un registro público facilita a las partes del arbitraje elegir árbitros basados en criterios objetivos y sin temor a influencias externas.

Por su parte, Emmanuel Gaillard subraya que la creación de registros de árbitros con información detallada sobre sus calificaciones y experiencia es un paso crucial para mejorar la credibilidad del arbitraje comercial a nivel mundial. De acuerdo con Gaillard, estos registros deben ser accesibles a todas las partes involucradas y deben incluir información sobre el perfil profesional, la especialización y el historial de casos arbitrales de cada árbitro.[33]

Además, los registros deben revisarse anualmente y actualizarse para garantizar que los árbitros listados continúen cumpliendo los criterios de idoneidad. En este sentido, el Club Español e Iberoamericano de Arbitraje también ha adoptado medidas que favorecen la revisión constante de sus listas de árbitros para asegurar que se mantengan los estándares más altos de calificación y ética.

6.3. Incorporar declaraciones obligatorias de independencia e imparcialidad

Una declaración obligatoria de independencia e imparcialidad de los árbitros antes de su nombramiento es una de las medidas clave para asegurar que el arbitraje sea justo y equitativo. Las partes deben tener la certeza de que el árbitro que seleccionen o que se les asigne no tenga intereses o relaciones previas que puedan influir en su decisión.

Según un artículo los autores Estevés y Muñoz afirman que, "la declaración de independencia e imparcialidad debe ser presentada al inicio de cualquier procedimiento arbitral para garantizar que las partes tengan suficiente tiempo para plantear objeciones antes de que comience el proceso". [34] Esta medida también se alinea con las recomendaciones del Club Español e Iberoamericano de Arbitraje, que estipula que todos los árbitros deben revelar cualquier circunstancia que pueda generar dudas sobre su imparcialidad.

---

[33] Gaillard, Emmanuel. "The Myth of Harmony in International Arbitration." *ICSID Review - Foreign Investment Law Journal* 34, no. 3 (2019), 560. https://academic.oup.com/icsidreview/article-abstract/34/3/553/5818936

[34] Estévez Sanz, Marlen, y Muñoz Rojo, Roberto. "La independencia e imparcialidad del árbitro: una visión práctica comparada." *CIAR Global*, agosto de 2017, p. 4. https://ciarglobal.com/wp-content/uploads/2017/05/Independencia-e-imparcialidad-pdf.pdf

Si bien esta práctica es comúnmente aceptada, la falta de verificación rigurosa de estas declaraciones puede comprometer la legitimidad del arbitraje. Por lo tanto, debe existir un sistema tercero e independiente para verificar dichas declaraciones, aumentando así la confianza de las partes en que el árbitro actuará de manera imparcial.

6.4. Establecer protocolos para impugnar árbitros cuando existan dudas razonables

El establecimiento de protocolos claros para la impugnación de árbitros es esencial para asegurar la imparcialidad en el arbitraje. Las dudas razonables sobre la imparcialidad de un árbitro deben ser gestionadas mediante procedimientos claros, accesibles y rápidos para que las partes involucradas puedan recusar al árbitro si es necesario.

Según el Reglamento de Arbitraje de la CCI, las impugnaciones sobre la imparcialidad o independencia de un árbitro deben ser tratadas con total transparencia, y las decisiones deben ser motivadas. Estas medidas aseguran que el proceso arbitral sea justo para todas las partes. Gary Born enfatiza la importancia de este proceso al afirmar que:

> La impugnación de árbitros constituye un mecanismo esencial dentro del sistema arbitral, cuyo adecuado funcionamiento es indispensable para preservar la legitimidad y credibilidad del proceso. En este sentido, se ha señalado que dicho procedimiento debe ser claro, accesible y ágil, de modo que las partes puedan plantear sus objeciones sin dilaciones indebidas y con las debidas garantías procesales.[35]

El Club Español de Arbitraje también enfatiza la imparcialidad en su Código de Buenas Prácticas Arbitrales, al destacar la necesidad de que los árbitros sean imparciales y que, en caso de impugnación, el proceso debe ser transparente y expedito. Esto refuerza la credibilidad del arbitraje y asegura que las partes no solo confíen en el proceso, sino que también estén seguros de que sus disputas se resuelven de manera justa.

El establecimiento de un protocolo para la impugnación de árbitros es crucial porque asegura que cualquier conflicto de interés o falta de imparcialidad se pueda abordar de manera rápida y transparente, protegiendo la integridad del proceso. Esto también proporciona confianza a las partes en que las decisiones arbitrales serán tomadas por árbitros imparciales, lo cual es fundamental para la legitimidad del arbitraje.

---

[35] Gary Born, *International Commercial Arbitration*, 3.ª ed. (Alphen aan den Rijn: Kluwer Law International, 2020), p. 228. https://jusmundi.com/fr/document/publication/en-gary-b-born-international-commercial-arbitration-wolters-kluwer-3rd-ed-3-volumes-2021

6.5. Fomentar la adopción de buenas prácticas institucionales como las del Club

La adopción de buenas prácticas institucionales es un pilar fundamental para el fortalecimiento de la credibilidad en los procesos arbitrales. El Club Español de Arbitraje ha establecido un modelo de prácticas basadas en la transparencia y la imparcialidad, promoviendo que las instituciones arbitrales adopten normas claras para la selección de árbitros. Estas normas deben incluir criterios objetivos como calificación técnica, experiencia y ética profesional. Gaillard refuerza esta idea en su obra, señalando que:

> Las buenas prácticas institucionales ayudan a crear un ambiente donde todas las partes involucradas pueden estar seguras de que el proceso será justo y equilibrado. Las buenas prácticas institucionales garantizan la calidad y transparencia del arbitraje, creando un sistema de confianza y respeto para todas las partes involucradas. Esto aumenta la previsibilidad y la consistencia en la resolución de disputas.[36]

El Club Español de Arbitraje fomenta estas buenas prácticas al incluir directrices sobre la formación continua de árbitros, la evaluación de su idoneidad y el compromiso con estándares éticos internacionales. Al adoptar estas prácticas, las instituciones arbitrales pueden uniformar los procedimientos y aumentar la confianza de las partes en todo el proceso.

Adoptar buenas prácticas institucionales como las del Club Español de Arbitraje garantiza que el proceso arbitral sea llevado a cabo de manera transparente, equitativa y profesional. Al establecer normas claras para la selección de árbitros, las instituciones pueden garantizar que los árbitros sean seleccionados de acuerdo con criterios objetivos y altos estándares éticos, lo que mejora la calidad y la confianza en el arbitraje.

6.6. Capacitación continua y evaluación periódica de árbitros

La capacitación continua y la evaluación periódica son imprescindibles para asegurar que los árbitros mantengan un alto nivel de competencia técnica e imparcialidad. Los árbitros no deben solo estar calificados en cuanto a sus conocimientos técnicos, sino que deben ser capaces de adaptarse a las nuevas normativas y tecnologías que impactan el arbitraje.

El Club Español de Arbitraje destaca que la formación continua no solo debe ser técnica, sino también ética, promoviendo cursos que aborden temas como la gestión de conflictos de interés y la diversidad en la selección de árbitros, para que estos puedan

---

[36] Gaillard, "The Myth of Harmony", p. 561.

actuar con imparcialidad en todos los casos. Gary Born también subraya este punto al señalar que la capacitación continua no solo mejora las habilidades técnicas de los árbitros, sino también la credibilidad del sistema.

> La formación continua de los árbitros no debe considerarse simplemente como un requisito técnico o académico, sino como un pilar esencial para la legitimidad del arbitraje en el contexto contemporáneo. No solo permite a los profesionales mantenerse actualizados con respecto a las normas, prácticas y doctrinas más recientes, sino que también fortalece la integridad, la transparencia y la calidad del proceso arbitral en su conjunto.[37]

Este enfoque es clave para mantener un sistema de arbitraje que funcione de manera eficiente y que sea confiable tanto para las partes involucradas como para las instituciones arbitrales. El Club Español de Arbitraje también destaca que los árbitros deben ser evaluados periódicamente para asegurar que sigan cumpliendo con los estándares éticos y técnicos establecidos.

La capacitación continua y la evaluación periódica de los árbitros son soluciones eficaces porque aseguran que los árbitros no solo se mantengan al día con las nuevas normativas, sino que también sigan siendo competentes y éticos en la resolución de disputas. Este proceso mejora la calidad del arbitraje, garantiza que los árbitros actúen de manera imparcial y refuerza la confianza de las partes en el sistema arbitral.

CONCLUSIONES

El arbitraje como mecanismo alternativo de resolución de controversias, se fundamenta en la confianza y la buena fe de todas las partes involucradas en el proceso. La selección de árbitros no es solo un acto formal, sino un proceso crucial que determina el éxito y la credibilidad del arbitraje. Tanto el Club Español e Iberoamericano de Arbitraje, como el análisis desarrollado por el profesor Diego Castagnino referente a la Buena Fe en el Arbitraje Comercial Venezolano, donde destaca la importancia de principios como la independencia, transparencia y la ética en la función arbitral.

El principio de la autonomía de la voluntad es el eje que dota al arbitraje de su flexibilidad y eficacia, permitiendo a las partes crear un sistema "a medida" para resolver sus disputas, por su parte, la buena fe funge como principio rector, exige que las partes, los árbitros y las instituciones arbitrales actúen con honestidad, respeto y la debida diligencia.

---

[37] Born, International Commercial Arbitration, p. 229.

Los árbitros deben estar muy conscientes de la responsabilidad que recaen sobre ellos, ya que su imparcialidad y ética son pilares fundamentales para la legitimidad y el buen desarrollo del laudo arbitral.

Se analizó la problemática de la ausencia de criterios uniformes y buenas prácticas regionales en la selección de árbitros. Tal vacío regulatorio compromete principios esenciales del arbitraje como la independencia, la imparcialidad y la equidad procesal, abriendo espacio para prácticas desiguales, conflictos de interés y percepciones de parcialidad. Esta situación no solo afecta la calidad del laudo arbitral, sino que también mina la confianza de las partes y del entorno comercial en general.

En respuesta a esta problemática, se identificó y analizó el aporte del Club Español e Iberoamericano de Arbitraje (CEIA), cuyas buenas prácticas —reflejadas en su Reglamento Arbitral Modelo y en su Código de Buenas Prácticas Arbitrales— representan un modelo valioso para ser adoptado a nivel regional. Dichas directrices no solo fijan criterios claros de idoneidad, ética y transparencia, sino que también establecen procedimientos detallados para prevenir y gestionar conflictos de interés, garantizando que los árbitros designados actúen con profesionalismo, imparcialidad y debida diligencia.

Asimismo, se propusieron soluciones concretas que complementan estas recomendaciones institucionales: la implementación de criterios mínimos obligatorios de idoneidad, la creación de registros públicos y actualizados de árbitros, el fortalecimiento de las declaraciones de independencia e imparcialidad, la adopción de mecanismos de impugnación eficaces, y la promoción de la capacitación continua y la evaluación periódica de árbitros. Estas propuestas no solo permitirían mejorar la calidad del arbitraje, sino también restaurar la confianza de las partes en un sistema equitativo y profesional.

Un aspecto transversal a todas estas soluciones es el principio de buena fe, que debe regir tanto la actuación de las partes al momento de designar árbitros, como la conducta ética de los propios árbitros y de las instituciones arbitrales. Tal como lo establece el Código del CEIA, el compromiso con la buena fe exige que cada actor del arbitraje actúe con transparencia, responsabilidad y respeto hacia las reglas del proceso.

Para que el arbitraje comercial siga siendo un mecanismo legítimo, confiable y adaptado a las exigencias del comercio global, es indispensable profesionalizar y estandarizar el proceso de selección de árbitros. La experiencia y propuestas del Club Español e Iberoamericano de Arbitraje representan una base sólida para avanzar hacia un modelo regional más coherente, ético y eficiente, donde los valores de imparcialidad, transparencia y buena fe no solo sean principios aspiracionales, sino exigencias concretas y verificables en cada etapa del procedimiento arbitral.

En definitiva, es importante recordar que el arbitraje no es solo un procedimiento legal, sino un compromiso humano basado en la confianza mutua y el respeto por las normas éticas. Solo a través de la transparencia, honestidad y los principios de la buena fe, el arbitraje puede seguir siendo una herramienta valiosa y respetada para la resolución de conflictos.

BIBLIOGRAFÍA

Born, Gary. *International Commercial Arbitration*. 3.ª ed. Alphen aan den Rijn: Kluwer Law International, 2020. https://jusmundi.com/fr/document/publication/en-gary-b-born-international-commercial-arbitration-wolters-kluwer-3rd-ed-3-volumes-2021.

Castagnino, Diego Thomás. "La buena fe en el arbitraje comercial venezolano" *Revista de la Facultad de Derecho UCAB* 73 (2019): 289–312. https://revistasenlinea.saber.ucab.edu.ve/index.php/rfderecho/article/view/4569.

Chirinos, Ricardo. "Selección de árbitros: Consideraciones relevantes para tomar una decisión efectiva" *Revista del Centro de Investigación y Estudios para la Resolución de Controversias de la Universidad Monteávila* 4 (2021): 44.

Club Español del Arbitraje. *Código de buenas prácticas arbitrales*. Sección tercera, n.º 78. Madrid: Club Español del Arbitraje, (2019). https://www.clubarbitraje.com/wp-content/uploads/2019/06/bbpp_mediacion_1.pdf.

Club Español e Iberoamericano de Arbitraje (CEIA). "Objetivos y actividades" https://www.clubarbitraje.com/objetivos/.

Corte Suprema de Canadá. *Beals v. Saldanha*, (2003) SCC 72, [2003] 3 S.C.R. 416. https://decisions.scc-csc.ca/scc-csc/scc-csc/en/item/2107/index.do.

De la Flor, Nicolás, y Brigitte Espinoza. "Yo por ti y tú por mí: ¿Y si los árbitros son escogidos por las contrapartes?" *Bullard Falla Ezcurra*, abril 11. https://bullardfallaezcurra.com/publicaciones/2024/04/11/yo-por-ti-y-tu-por-mi-y-si-los-arbitros-son-escogidos-por-las-contrapartes/. 2024.

Estévez Sanz, Marlen, y Roberto Muñoz Rojo. (2017) "La independencia e imparcialidad del árbitro: Una visión práctica comparada" *CIAR Global*, agosto. https://ciarglobal.com/wp-content/uploads/2017/05/Independencia-e-imparcialidad-pdf.pdf.

Fernández Pérez, Ana. "Contornos de la autonomía de la voluntad en la configuración del arbitraje," *Arbitraje: Revista de Arbitraje Comercial y de Inversiones*, (2013). https://revistascientificas.uspceu.com/arbitraje/article/view/2486/4237.

Gaillard, Emmanuel. "The Myth of Harmony in International Arbitration" *ICSID Review - Foreign Investment Law Journal* 34, no. 3 (2019): 553–568. https://doi.org/10.1093/icsidreview/siz015.

International Chamber of Commerce (ICC). (*2022) ICC Dispute Resolution Statistics*. París: ICC, 2022. https://iccwbo.org/publication/icc-dispute-resolution-statistics-2022/.

Judkiewicz-Garvan, Malgorzata. "La recusación de los árbitros en la práctica de las principales instituciones del arbitraje internacional" *Forseti: Revista de Derecho* 13, no. 19 (2023): 109–135. https://repositorio.up.edu.pe/handle/11354/4197.

Latorre Boza, Derik. "Mitos y quimeras: La neutralidad en el arbitraje" *Derecho & Sociedad* 26 (2006): 357–359. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17088.

Queen Mary University of London. (*2021) International Arbitration Survey: Adapting Arbitration to a Changing World*. Londres: School of International Arbitration, 2021. https://www.qmul.ac.uk/arbitration/media/arbitration/docs/LON0320037-QMUL-International-Arbitration-Survey-2021_19_WEB.pdf.

Ruiz Risueño, Francisco. "Árbitros e instituciones arbitrales: La ética como exigencia irrenunciable de la actuación arbitral" *Práctica Arbitral* 7, no. 3 (2014): 807–833. https://revistascientificas.uspceu.com/practica-arbitral/article/view/999.

Sanquírico Pittevil, Fernando. "Autonomía de la voluntad y la a-nacionalidad del arbitraje," *Cuadernos UCAB Nº 21*, (2023). https://revistasenlinea.saber.ucab.edu.ve/index.php/cuadernosucab/article/view/6371/6319.

Silva Silva, Jorge Alberto. *Arbitraje comercial internacional mexicano: Compendio de un curso*: Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, (2015). https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24358w/Arbitrajecomercialinternacionalmexicano.pdf.

Winston & Strawn. *Guía de bolsillo para el arbitraje internacional*. Chicago: Winston & Strawn LLP, (2021). https://www.winston.com/a/web/240723/2021-Pocket-Guide-translation-Spanish.pdf.

Zappalà, Francesco. "Universalismo histórico del arbitraje" *Vniversitas* 121 (2010): 193–216. https://www.redalyc.org/pdf/825/82518988008.pdf.